

*Acuerdo de 14 de setiembre, estableciendo un resguardo ambulante, de hacienda.*

### EL GOBIERNO:

Estimando conveniente para la persecucion del contrabando establecer un resguardo ambulante que recorriera las aguas de Nicaragua en toda la estension al norte de Cosigüina.

### ACUERDA:

1º Se establece un resguardo de Hacienda que recorra la costa de Cosigüina i las aguas de Nicaragua al Norte de ese punto.

2º El número de individuos de tropa de dicho resguardo, será el que se determine por una órden particular.

3º Las atribuciones del guarda son las mismas acordadas por las leyes para tales empleados; i las que por ordenes especiales se le comuniquen.

4.º El guarda gozará de la dotacion de treinta pesos mensuales.

Comuníquese—Managua, setiembre 14 de 1868—  
Guzman.

—————o—————